

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 247

**AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE
VIVIAN GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE
IBAGUE, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUE – IBAL
S.A. E.S.P., INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -, CONCESIONARIA SAN
RAFAEL S.A. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**

**LLAMADAS EN GARANTIA : PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y
CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A llamadas por la Agencia Nacional de
Infraestructura; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. llamada por la
Concesionaria San Rafael S.A.; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
llamada por la Concesionaria San Rafael S.A.
RADICACIÓN 2016 – 00356**

Hoy, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a fin que se identifiquen plenamente, debiendo reportar el número de contacto:

Parte demandante:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderada principal de las señoras SHERYL VANESSA AMOROCHO CIPAGAUTA, VIVIAN AMOROCHO CASTRO Y LAURA VALENTINA AMOROCHO ACERO, según los poderes aportados a esta audiencia.

ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de GABRIEL ANTONIO AMOROCHO ACERO, ROSALBA ACERO DE AMOROCHO, CAMPOELIAS AMOROCHO ACERO, EUFEMIA VALLES DE ARIZA, DANA CARALINA ARIZA AMOROCHO, LUZ ADRIANA AMOROCHO ACERO, CARMELITA AMOROCHO ACERO y JHON CARLOS ARIZA VALLES, folio 935.

Parte demandada:

Municipio de Ibagué:

Asiste la Dra. Nora Cecilia Castro Arias como apoderada sustituta del municipio de Ibagué según poder conferido por la doctora MARIA DEL PILAR BERNAL CANO quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la entidad territorial, folio 909.

Empresa de acueducto y alcantarillado de Ibagué – IBAL S.A. E.S.P.:

TIRSO BASTIDAS ORTIZ quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial del IBAL, folio 909.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Instituto Nacional De Vías – INVIAS:

MABEL JULIANA HERNANDEZ GALLEGO quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial del INVIAS, folio 909.

Concesionaria San Rafael S.A.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial la Concesionaria San Rafael S.A., folio 59 Cuaderno N°. 4 Llamamiento en Garantía.

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-

SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial principal de la ANI; como abogadas suplentes las doctoras MARIA LORENA ARENAS SUAREZ y ANDREA STEFANIA MERLANO CASTELLANOS, folio 26 cuaderno N°. 6 Llamamiento en garantía.

LLAMADAS EN GARANTIA

Previsora S.A. Compañía de Seguros - llamada por la Agencia Nacional de Infraestructura

MELIZA BASTIDAS CORDOBA a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la Previsora S.A., folio 909 cuaderno principal tomo IV.

Concesionaria San Rafael S.A - llamada por la Agencia Nacional de Infraestructura

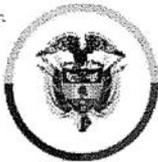
FRANCISCO JAVIER LOPEZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial la Concesionaria San Rafael S.A., folio 59 Cuaderno N°. 4 Llamamiento en Garantía.

Compañía Mundial de Seguros S.A. - llamada por la Concesionaria San Rafael S.A.;

MELIZA BASTIDAS CORDOBA a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución conferido por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de Mundial de Seguros S.A., folio 909 cuaderno principal tomo IV.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - llamada por la Concesionaria San Rafael S.A

Asiste la Dra. LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución otorgado por el Dr. JPHN FREDY ALVAREZ CAMARGO el cual fue allegado a esta audiencia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTE**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES

Durante el traslado de la demanda, el **IBAL** contestó la demanda y propuso las excepciones de **i) falta de legitimación en la causa por pasiva, y ii) inexistencia de nexo causal frente al daño y la responsabilidad de la demandada IBAL S.A.ESP OFICIAL** (fols. 193-194 c1).

La **Concesionaria San Rafael** durante el traslado de la demanda propuso las excepciones de i) **falta de legitimación en la causa por pasiva**, ii) inexistencia del título de imputación invocado – no aplicabilidad de la falla del servicio, iii) cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada, iv) culpa exclusiva de la víctima.

El **Instituto Nacional de Vías - INVIAS** durante el traslado de la demanda propuso las excepciones de i) **falta de legitimación en la causa por pasiva**, y ii) ausencia de material probatorio.

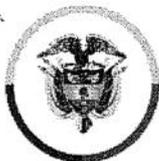
La **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**- presentó las excepciones de i) la parte demandante incumplió el deber de probar las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, ii) la actuación dolosa o gravemente culposa del señor **CARLOS ARIZA AMOROCHO** exonera de responsabilidad la administración, iii) la Agencia Nacional de Infraestructura cumplió a través del Consorcio Interconcesiones, debidamente con sus obligaciones de vigilar y controlar la ejecución del objeto del contrato de concesión No. 007 de 2007.

En la contestación de la reforma de la demanda, la **ANI** propuso las mismas excepciones que en la contestación inicial.

El **municipio de Ibagué** al momento de contestar la demanda propuso la excepción de i) **falta de legitimación en la causa por pasiva**, ii) buena fe y iii) excepción de oficio.

La **Aseguradora Mundial de Seguros S.A.** propuso las excepciones de i) inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad, ii) inexistencia del daño, iii) inexistencia del daño o cesación del daño, iv) disponibilidad del valor asegurado, v) principio de la indemnización e improcedencia de pagos no pactados en la póliza por no cobertura, vi) cubrimiento de la póliza.

Respecto al llamamiento en garantía propuso las mismas excepciones y las de excepción de que la obligación que se endilgue a la sociedad compañía mundial concesionaria San



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Rafael SA de dicho contrato, límite del valor asegurado, reducción de la suma asegurada por aplicación del deducible, inexistencia de amparos en el contrato de seguro.

La **Previsora S.A. compañía de seguros** propuso las excepciones de i) inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad, ii) ruptura del nexo causal, iii) inexistencia del daño, iv) disponibilidad del valor asegurado, v) principio de la indemnización e improcedencia de pagos no pactados en la póliza por no cobertura, vi) cubrimiento de la póliza, vii) excepción de que la obligación que se endilgue a la previsora S.A. compañía de seguros ha de ser en virtud de la existencia de un contrato de seguro y conforme los términos establecidos en la póliza, y viii) excepción genérica.

La **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Confianza** propuso las excepciones de i) ausencia de nexo causa, ii) hecho exclusivo de la víctima, iii) inadecuada tasación del daño moral pretendido, iv) ausencia de prueba de los daños y perjuicios.

Frente al llamamiento en garantía, señaló i) frente a la póliza RO017597 inexigibilidad del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional 24 por ocurrencia de los hechos por fuera de su vigencia, y ii) respecto de las pólizas RO016423 y 24RO017597 las pólizas expedidas por confianza SA opera en exceso de la póliza expedida por la compañía mundial de seguros S.A.

La **Previsora S.A. compañía de seguros** frente al llamamiento en garantía propuso las excepciones de i) amparo del asegurador, ii) disponibilidad del valor asegurado, iii) principio de la indemnización e improcedencia de pagos no pactados en la póliza por no cobertura, iv) cubrimiento de la póliza, vii) excepción de que la obligación que se endilgue a la previsora S.A. compañía de seguros ha de ser en virtud de la existencia de un contrato de seguro y conforme los términos establecidos en la póliza, y viii) excepción genérica.

La **Concesionaria San Rafael** frente al llamamiento en garantía no propuso excepciones.

Sobre el particular debemos recordar que, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez de oficio o a petición de parte resolverá sobre las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

Así las cosas, sería del caso estudiar y resolver la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la Concesionaria San Rafael, INVIAS, ANI, IBAL y municipio de Ibagué, pero como quiera que para determinar su prosperidad y conforme al sustento fáctico invocado se requieren de mayores elementos de juicio, a partir de la valoración que se efectúe de todo el material probatorio que se recaude durante el desarrollo del proceso, el Despacho decide resolver la misma, junto con las demás excepciones propuestas al momento de abordar el fondo del asunto, difiriendo la decisión a dicha etapa procesal.

Ahora, frente a las demás excepciones planteadas, es evidente que no se trata de medios exceptivos que deban ser resueltos en la presente etapa, y luego de revisar las actuaciones procesales, el despacho no encuentra causal que configure excepción previa que deba ser resuelta de oficio; así las cosas, las propuestas se resolverán con el fondo del asunto. La anterior decisión se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las parte. **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El apoderado del IBAL interpone recurso de reposición contra la decisión de resolver la falta de legitimación en la causa por pasiva de su entidad.

Decisión del despacho: **NO REPONE**. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante en el escrito introductorio solicita se declare administrativa y patrimonialmente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios morales y materiales ocasionados a los promotores del juicio con ocasión de la acción, omisión, vigilancia y/o supervisión, en el sector de Mirolindo de la vía que de Ibagué conduce a Bogotá, donde al parecer existió invasión del espacio público por parte de la discoteca Tereque, pues puso en peligro la vida de los peatones que transitan por allí ya que existe una alcantarilla - Box-Culvert-, por donde circulan aguas residuales, donde cayó el señor JOHN CARLOS ARIZA AMOROCHO el 29 de noviembre de 2015 y cuyas lesiones provocaron su muerte el 15 de diciembre de ese mismo año; que se repare todos los perjuicios sufridos conforme lo señala la Ley 446 de 1998; que las condenas sean actualizadas y se dé cumplimiento a la sentencia conforme al artículo 192 del CPACA; que se condene en costas a las demandadas.

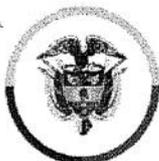
Como aspectos fácticos, señala el apoderado que el 29 de noviembre de 2015 aproximadamente a las 03:30 a.m., sobre la vía que conduce a Bogotá – sector mirolindo – transitaba JOHN CARLOS ARIZA AMOROCHO, cuando sin percatarse tropezó y cayó dentro de la alcantarilla, la cual se encontraba en las condiciones de mantenimiento, sin tapa, sin señales de precaución ni muros de protección, ocasionando un trauma craneo encefálico severo que desencadenó en su fallecimiento.

Por su parte, el IBAL en la contestación de la demanda manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto no aparece prueba alguna que comprometa la responsabilidad de la entidad, ya que según visita técnica realizada por el inspector del grupo técnico de alcantarillado se indicó que la alcantarilla a la cual se hace mención corresponde a las obras realizadas por el INVIAS para el manejo de aguas lluvias de la doble calzada.

La Concesionaria San Rafael – demandada y llamada en garantía - manifiesta que en atención a las obligaciones adquiridas en el contrato 007 de 2007 celebrado entre el INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, sus obligaciones se circunscriben a la rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente y construcción de bermas en este sector así como mantenimiento rutinario y periódico.

El INVIAS por su parte manifiesta que la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía en que presuntamente ocurrió el hecho, corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., por lo tanto el INVIAS no tiene competencia alguna sobre la vía aludida, por tratarse de una vía concesionada.

La Agencia Nacional de Infraestructura, - ANI – por su parte manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos, facticos y probatorios, aunado a que no se aportaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir que los hechos narrados por la parte actora son ciertos ni se acreditó



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

la cadena histórica de sucesos que desembocaron en la muerte del señor JHON CARLOS ARIZA.

El municipio de Ibagué por su parte indicó que no es la entidad responsable del mantenimiento de la vía por ser una vía de orden nacional, cuya intervención es directa del estado.

Mundial de Seguros S.A, afirma que se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto la Concesionaria San Rafael S.A. solo le corresponde realizar actividades de operación, rehabilitación y mantenimiento del tramo No. 3 y no de construcción, luego nunca construyó la alcantarilla en donde sucedió el siniestro.

La Previsora S.A Compañía de Seguros manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda debido a que no hay material probatorio que las sustenten, aunado a que los planteamientos expuestos por el libelista son apreciaciones subjetivas, hacen unas aseveraciones de los perjuicios de manera poco objetiva y salida de todo contexto.

La compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza manifiesta que los daños pretendidos en la demanda están inmersos en el deducible pactado en las pólizas con fundamento en las cuales fue llamada en garantía.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si las entidades demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios morales y patrimoniales reclamados por la parte demandante con ocasión a la muerte del señor JOHN CARLOS ARIZA AMOROCHO, quien cayó en una alcantarilla sin tapa el 29 de noviembre de 2015 sufriendo trauma craneoencefálico y produciéndose su posterior deceso, o si por el contrario, la muerte se produjo por culpa exclusiva de la víctima al transitar por el lugar en estado de embriaguez".

Como problema jurídico asociado, el despacho determinará si en el evento de una sentencia condenatoria, las entidades llamadas en garantía están en la obligación de responder patrimonialmente por las eventuales indemnizaciones.

Las partes: conformes con el problema jurídico y la fijación del litigio- la decisión queda en firme

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, IBAL: el comité decidió no proponer formula de conciliación;

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Municipio de Ibagué para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial "el comité decidió no aportar formula de conciliación";

A su turno se le concede el uso de la palabra a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -: no presenta ánimo conciliatorio

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Concesionaria san Rafael: No tiene ánimo conciliatorio.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al INVIAS: no formula de conciliación

Se le concede el uso de la palabra a Mundial de Seguros S.A, quien manifiesta:

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a La Previsora S.A Compañía de Seguros quien manifiesta: sin ánimo conciliatorio

Acto seguido de le concede el uso de la palabra a la compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza sin animo conciliatorio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se declara fallida esta etapa

Finalmente, se le corre traslado al apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2-113, 142-149, 663-670, 678-680 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

Se deniega por improcedente la testimonial solicitada respecto de los señores JHON CARLOS ARIZA VALLES, CARMELITA AMOROCHO ACERO, DIANA CATALINA ARIZA AMOROCHO, ROSALBA ACERO DE AMOROCHO, JULIO ANTONIO AMOROCHO ACERO, LUZ ADRIANA AMOROCHO Y CAMPO ELIAS AMOROCHO en atención que éstos fungen dentro del presente proceso como demandantes, por lo que no pueden actuar al mismo tiempo como partes y como terceros, bajo el entendido que el testimonio es una declaración de una persona ajena al proceso en los términos de los artículos 184 y 208 del CGP. Aunado a lo anterior, sus declaraciones pudieron ser efectuadas en los hechos del escrito de demanda.

Se deniegan los testimonios solicitados respecto de HERNANDO ESTRADA LOPEZ, LUZ MILA BARRETO, CLAUDIA MILENA ESTRADA en atención a que la solicitud no cumple las exigencias señaladas en el artículo 212 del CGP en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.

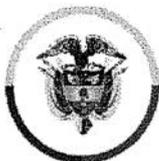
Se deniega la testimonial de los funcionarios públicos solicitados por improcedente, ya que a voces del artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 la confesión de los representantes legales de entidades públicas de cualquier nivel, no valdrá, por tanto, el Defensor Regional del Tolima en su calidad de representante legal a nivel Departamental de la Defensoría del Pueblo no se encuentra autorizado legalmente para rendir declaración.

En cuanto a la Declaración de la Fiscal Novena Seccional, ésta tampoco se encuentra facultada para dar a conocer las actuaciones que adelanta dentro de los procesos a su cargo, ni emitir conceptos como tampoco informes respecto de los mismos, conforme lo estatuye el artículo 209 del CGP pues en razón a su oficio o profesión no pueden divulgar información de las actuaciones a su cargo.

No obstante lo anterior, y haciendo una interpretación del objeto de la prueba, el Despacho ordena oficiar por secretaría a la Fiscalía Novena Seccional de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia del proceso identificado con el radicado 73001600045020150452.

Testimonial

Se Decreta el testimonio del señor JUAN DIEGO MORENO, quien al parecer, se encontraba con la víctima el día del accidente y declarará sobre tal situación.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El apoderado de la parte demandante debe garantizar la asistencia de la declarante el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

PARTE DEMANDADA

EMEPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.E.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 194-202 Cuaderno principal tomo I.

La entidad demandada no solicitó la práctica de pruebas.

CONCESIONARIA SAN RAFAEL

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 225-596 Cuaderno principal tomo I, II y III.

DOCUMENTAL

Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía Seccional Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar copia del expediente conformado con ocasión de la muerte del señor JHON CARLOS ARIZA AMOROCHO en accidente ocurrido el 29 de noviembre de 2015.

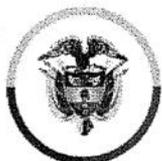
Ésta prueba se decreta en conjunto con la Compañía Mundial de Seguros S.A y Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por secretaría, ofíciase a la Clínica Nuestra Señora del Rosario para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar copia de la historia clínica de atención del señor JHON CARLOS ARIZA AMOROCHO con ocasión al ingreso por razón del accidente ocurrido el 29 de noviembre de 2015.

Ésta prueba se decreta en conjunto con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por secretaría, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Tolima – Unidad Básica de Ibagué - para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar copia de la autopsia practicada al cadáver, señor JHON CARLOS ARIZA AMOROCHO, los resultados de la prueba de alcoholemia y sobre sustancias sicoactivas.

Ésta prueba se decreta en conjunto con la Compañía Mundial de Seguros S.A y Previsora S.A. Compañía de Seguros.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por secretaría, ofíciase a la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar copia del trámite de conciliación extrajudicial que se adelantó con ocasión de la muerte del señor JHON CARLOS ARIZA AMOROCHO, los resultados de la prueba de alcoholemia y sobre sustancias sicoactivas.

Los gastos que se generen con ocasión a la recepción de las anteriores pruebas están a cargo y costa de la Concesionaria San Rafael.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio del Ingeniero ORLANDO MAURICIO RIVERA BERMUDEZ, para que deponga sobre el cumplimiento del contrato de concesión 007 de 2007, especialmente en el tramo 3 variante de Ibagué; ejecución de mantenimientos periódicos, especialmente los recaídos sobre el tramo 3 variante de Ibagué; la elaboración de informes mensuales de operación y mantenimiento; la inexistencia de observaciones y/o recomendaciones de la interventoría respecto de la obra de drenaje involucrada en los hechos, y el registro del accidente en la bitácora de la concesión.

El apoderado de la parte demandada debe garantizar la asistencia de la declarante el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

Interrogatorio de Parte

Se decretan los interrogatorios de los demandantes, quienes deberán asistir a la audiencia de pruebas que se fijara más adelante. La parte actora debe garantizar la asistencia de los demandantes el día de la diligencia.

Se decreta en conjunto con la Compañía Mundial de Seguros el interrogatorio de parte, respecto del señor JHON CARLOS ARIZA VALLES.

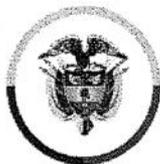
Se decreta en conjunto con PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el interrogatorio de parte de la señora LAURA VALENTINA AMOROCHO HUERTAS.

Ahora, la Concesionaria San Rafael como entidad llamada en garantía, no aportó ni solicitó practica de pruebas en la contestación del llamamiento en garantía, folios 35-38 cuaderno No. 5 Llamamiento en Garantía.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 603-632 Cuaderno principal tomo III.

La entidad no solicitó la práctica de pruebas.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA – ANI -.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 653-659 Cuaderno principal tomo III.

Se deniega por improcedente la referente a oficiar al Instituto de Medicina Legal – Seccional Tolima en atención a que la Ley 938 de 2004 señala expresamente que la misión fundamental de dicho Instituto es la de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la Administración de Justicia en lo concerniente a medicina Legal y Ciencias Forenses; así las cosas, como quiera que la prueba no es solicitada por una entidad que haga parte de la Administración de Justicia y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no está facultado por la ley para emitir éste tipo de conceptos, se niega la misma.

DOCUMENTAL

Por secretaría, ofíciase al Consorcio Interconcesiones para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar copia la totalidad de los informes de interventoría que en el mes de noviembre de 2015 realizó a la Concesionaria San Rafael SA con la finalidad de velar por la debida operación y mantenimiento del tramo 3 del contrato de concesión No. 007 de 2007, de forma específica, sobre la calzada derecha de la vía entre el PR13+0180 y el PR14+0373 del vía variante de Ibagué 40TLC.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios del Ingeniero WILSON YAVANI GARZON CIFUENTES y la Dra. CLAUDIA LILIANA RAMIREZ GAITAN para que: el primero deponga sobre las situaciones atinentes al cumplimiento o no de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de las labores a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., y la segunda, en su calidad de Directora de la Interventoría o del Consorcio Interconcesiones declare sobre las actividades que se realizaron en desarrollo del contrato No. 092 de 2012 relacionadas con la interventoría técnica, operativa y administrativa del contrato de concesión No. 007 de 2007.

El apoderado de la parte demandada debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

MUNICIPIO DE IBAGUE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 691-692 Cuaderno principal tomo III.

Se deniega por improcedente la documental solicitada referente a oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal en atención a que ésta constituye una de las dependencias que



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

conforman la entidad territorial demandada, por tanto está en mejor posición y condición de obtener dicha información, aunado a que es su deber aportar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que estuviesen en su poder y que pretenda hacer valer, conforme lo señala el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Conservando su deber de aportar dicha información a más tardar para la audiencia de pruebas.

DOCUMENTAL

Por secretaría, ofíciase a INFIBAGUE para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar certificación en la que conste en qué estado se encuentra en la actualidad la iluminación del sector y, en qué condiciones se encontraba para la fecha del accidente, esto es, el 29 de noviembre de 2015.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar certificación en la que conste si existe o no informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente ocurrido el 29 de noviembre de 2015 donde resultó lesionado el señor JHON CARLOS ARIZA AMOROCHO, y su posterior deceso.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 728-741 Cuaderno principal tomo IV y folios 84-97 cuaderno No. 3 llamamiento en garantía.

Las pruebas solicitadas fueron decretadas en conjunto con las solicitadas por la Concesionaria San Rafael.

En cuanto a la documental solicitada, referente a certificación actualizada de disponibilidad de valor asegurado, se deniega en atención a que se trata de información que debe suministrar la misma entidad llamada en garantía, luego se encuentra en mejor condición procesal para solicitar y tramitar la información requerida, y no transferir dicha carga al Despacho. Conservando su deber de aportar dicha información a más tardar para la audiencia de pruebas.

PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 748-763 Cuaderno principal tomo IV y folios 45-62 cuaderno No. 6 llamamiento en garantía.

En cuanto a la documental solicitada, referente a certificación actualizada de disponibilidad de valor asegurado, se deniega en atención a que se trata de información que debe suministrar la misma entidad llamada en garantía, luego se encuentra en mejor condición procesal para solicitar y tramitar la información requerida, y no transferir dicha carga al Despacho. Conservando su deber de aportar dicha información a más tardar para la audiencia de pruebas.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 778-849 Cuaderno principal tomo IV y folios 99-169 cuaderno No. 4 llamamiento en garantía.

La entidad no solicitó la práctica de pruebas.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el día **martes tres (03) de marzo de 2020 a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 11:03 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEIBIE STIVENS BRAVO OBANDO
AUXILIAR JUDICIAL ADHONOREM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0224
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	VIVIAN GABRIELA AMOROCHO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE IBAGUÉ, IBAL, INVIVAS, ANI, CONCESIONARIA SAN RAFAEL Y OTROS
Radicación	2016-356
Fecha	AGOSTO 22 DE 2019 Se origina: Agosto 23/2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	10:30 am.
Hora de finalización	11:03

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Una E. Oñe Norono	105001389 255370	APSD contingencia	Calle 33 N. 68-24 Oficina 501 B79	lucyortizandres@hotmail.com		
Melano Borrador	140541255 320504	Preservación Medio S. Ambiental	Cra 44 No. 121 67198 Sta Helena	melanoborrador@gmail.com		
Diebel Juliana Hernandez	1110-619-854/ 256-932	Abogado INVIVOS	Cra 5 Calle 60 Bldm 810001	mhenandez@invivos.gov.co	2140192/1406	
Nora Castro Am.	65499980	Apoderada Fp. v	Calle 9 N° 2-59 Bldm N° 1 Ofc 1	nora.castro@gnul.com	3007092703	
Spartaco Castillo C.	1030537502 214495	Apod. ANI		burtonjuliaca@gnul.com	3203369368	
Francisco Ivancarlos Lopez	10121 CSM 1138808	Concesionario 2a R. J. S. de	Calle 55 N. 44-26 Of. 202 B05079	francisco.lopez@gnul.com	310224972	
Elsa Nomara Morales B.	110186599 log. 410.511.441. C.S.I.	Abogada Demandantes.	Renzana 5 casa 30 Urb. Castilla, Ibagué.	Xiomay11789@hotmail.com	3007983334	
Meso Bastuza Ochoa	033864112 59.081.051	Abogada Demandado.	Cra 32 No. 29-39 Of. 03-08-08-08-08-08	mesobastuza@gnul.com	320227466	